

Sabanalarga, Atlántico, 23 de julio de 2021

RAD- EJECUTIVO 08.638-.40.89-001-2015-00336-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMSEL.  
DEMANDADOS: Rosmy De Los Reyes Yanes y Rocío Del Carmen Tovar Flórez.  
ASUNTO: DERECHO DE PETICION.

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, informo a usted de la señora Rocío Del Carmen Tovar Flores manifiesta al despacho que presenta derecho de petición de carácter Individual con fundamento en la artículo 23 del Constitución Política, para se sirvan informar ordenar copias del proceso a sus costas, a su despacho para que se sirva resolver. El Secretario.- Julio Alejandro Díaz Morelo

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO..  
Sabanalarga- Atlántico, 23 de julio de 2021

Visto el anterior informe secretarial, tenemos que Rocío Del Carmen Tovar Flores identificada con la C. C # 23.136.311, en su condición de demandada solicita del despacho un acercamiento con la apoderada demandante para llegar a un acuerdo sobre la pretensiones formuladas en la demanda para lo cual invoca como fundamento de derecho el artículo 23 de la C. N.

Para conocimiento del peticionario, es importante señalarle que el artículo 2° del C. P. A. C A , estable el ámbito de aplicación de la ley 1437 del 2011, en su último inciso lo siguiente,. **“Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en las leyes especiales”**

DE igual manera la corte constitucional en sentencia T- 377 del 2000, ha manifestado lo siguiente: **“ El derecho de petición NO procede para poner en marcha el aparato judicial o para para solicitar a un servidor público que cumpla con sus funciones jurisdiccionales , ya que esto en una actuación reglada que está sometida a la ley procesal”,**

De lo anterior, se colige que NO es viable invocar derecho de petición dentro de un actuación judicial, debido a que estos tienen sus reglas especiales establecidas en cada proceso , por tal razón el derecho de petición dentro de los procesos judiciales es de carácter improcedente .

Este despacho le hace saber a la peticionaria que para mayor información y conocimiento del mismo el despacho NO encuentra ningún reparo para darle cualquier información por sobre este proceso por ser parte procesal del mismo y por encontrarse debidamente notificada del mandamiento sin necesidad de invocar derecho de petición alguno. Por lo anteriormente expuesto, este despacho judicial,

#### RESUELVE

**Primero-** Declárase Improcedente el derecho de petición formulado por la demandada **Rocío Del Carmen Tovar Flores**, por las consideraciones señaladas en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo.-** Para mayor conocimiento de la solicitante, el despacho le hace saber que NO encuentra ningún reparo para darle cualquier información sobre este proceso por ser parte procesal del mismo y por encontrarse debidamente notificada sin necesidad de invocar Derecho de petición alguno.

**Tercero.-** Del presente pronunciamiento por parte del despacho, notifíquesele al correo electrónico indicado por el solicitante : [rociodelcarmenovar1@gmail.com](mailto:rociodelcarmenovar1@gmail.com)

NOTIFICACION POR  
ESTADO  
LA ANTERIOR  
PROVIDENCIA SE NOTIFICA  
POR ESTADO No79 DE  
FECHA 26 DE JULIO DE 2021  
A LAS 8:00 AM

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.  
LA JUEZ  
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.**

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA  
JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 38d9789a81a9ad05adfb1047214c9db295e8870f7fefa1bac4dc160c524ce244  
Documento generado en 23/07/2021 09:04:10 a. m.



Ramo Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral de Sabanalarga Atlántico  
Correo electrónico: [j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>